



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00543-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**RICARDO HOYOS FORERO**

E-mail: rhoyos\_forero@hotmail.com

Asunto:                      Consulta              1-2019-010973

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	9 de abril de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0379-CONSULTA
Código referencia	O-6-350
Tema	Valoración de intangibles

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Una entidad del Grupo 2 debe medir sus activos intangibles por el modelo del costo, esto es el costo menos la amortización acumulada y la pérdida por deterioro de valor acumulada, tal como se dispone en el párrafo 18.18 de la norma NIIF para las Pymes. No obstante lo anterior, la entidad podría optar por revelar en notas a los estados financieros las estimaciones de valor razonable, así como las técnicas y jerarquía utilizada para determinar el valor razonable del activo intangible, cuando se considere que esta información es útil para las decisiones que toman los usuarios de los estados financieros.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

**www.mincit.gov.co**



GD-FM-009.v20

71



## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Una sociedad del Grupo 2 compra una marca en el año 2015 por un valor de \$30.000.000; en el año 2017 contrato un perito para que practique un avalúo comercial de dicha marca, el resultado del avalúo arroja que para la fecha el valor de la marca en el mercado es de \$3.000.000.000. Al ser la sociedad del grupo 2, ¿es viable que la sociedad utilice como medición posterior el “costo revaluado” para registrar en su contabilidad el valor de la marca de acuerdo con el avalúo técnico? ¿En caso de querer vender la marca, cuál sería el costo fiscal de la marca para tener en cuenta la liquidación de la ganancia ocasional?”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que las valoraciones de activos intangibles pueden ser realizadas por una entidad para cumplir objetivos distintos de los requeridos para propósitos de los informes financieros de propósito general; al respecto la IVS 101 - Alcance del Trabajo establece lo siguiente:

*“10.1. El alcance del trabajo (a veces denominado términos del acuerdo o compromiso) describe los términos fundamentales de un compromiso de valoración, tales como: el (los) activo (s) o bienes que son objeto de la valoración, el propósito de la valoración y las responsabilidades de las partes involucradas en la valoración.”*

Por otro lado, le informamos que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas relacionados con las declaraciones tributarias, por ello las orientaciones sobre las bases fiscales de un activo intangible, deberán ser remitidas directamente a la unidad administrativa especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Para el caso específico de una entidad del Grupo 2, y para propósitos de presentación de los informes financieros de propósito general, la aplicación del modelo de revaluación para la medición posterior de un activo intangible no es una opción aplicable para las entidades clasificadas en este Grupo.

<sup>1</sup> Ver estándares internacionales de valuación 2017, en: <https://www.ivsc.org/>. El texto original en inglés indica: “10.1. A scope of work (sometimes referred to as terms of engagement) describes the fundamental terms of a valuation engagement, such as the asset(s) being valued, the purpose of the valuation and the responsibilities of parties involved in the valuation.”

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

21



Por lo anterior, aun cuando una entidad del Grupo 2 podría tener interés en determinar el valor razonable de sus activos intangibles para propósitos diferentes de los estados financieros, las valoraciones realizadas no podrían incorporarse en el cuerpo de los estados financieros. Esto no significa que las valoraciones obtenidas no puedan ser objeto de revelación en una nota a los estados financieros, si el responsable de los estados financieros concluye que esta información es útil para los usuarios.

Respecto de la disposición del activo, cuando se cumplan los requerimientos para la baja en cuenta, y la entidad no conserve el control y haya transferido todos los riesgos y beneficios del activo, para efectos contables, la diferencia entre el valor en libros del activo, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas, será reconocido como un ingreso en el estado de resultados.

En conclusión, una entidad del Grupo 2 debe medir sus activos intangibles por el modelo del costo, esto es el costo menos la amortización acumulada y la pérdida por deterioro de valor acumulada, tal como se dispone en el párrafo 18.18 de la norma NIIF para las Pymes. No obstante lo anterior, la entidad podría optar por revelar en notas a los estados financieros las estimaciones de valor razonable, así como las técnicas y jerarquía utilizada para determinar el valor razonable del activo intangible, cuando se considere que esta información es útil para las decisiones que toman los usuarios de los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Avila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Gabriel Gaitán León

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 17 de Mayo del 2019

**1-2019-010973**

Para: **rhoyos\_forero@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

**2-2019-013430**

RICARDO HOYOS FORERO

Asunto: CONSULTA 2019-0379

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0379 intangibles marcas.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno-gabriel gaitan leon

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20